

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-31/2022.**

En la ciudad de Sevilla, a 12 de septiembre de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el expediente S-31/2022, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. ■■■■, como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 27 de marzo de 2022 (11:30 horas), y localizados en “Estación de Esquí de Sierra Nevada”(Borreguiles)”, se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 17 de mayo de 2022, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-37/2022.

**SEGUNDO:** En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

*“El referido como autor de los hechos estaba dando clases de Snow a dos personas en la zona de principiantes, en Borreguilles, en la estación de esquí de Sierra Nevada.*

*Al ser interpelado sobre su situación laboral manifiesta que es monitor de esquí, y que está dado de alta como autónomo en turismo activo con el número de su DNI.*

*No refiere nivel ni titulación de esquí, y en esos momentos está dando clase como monitor, cobrando por ello.*

*Solicitada la documentación NO PRESENTA:*

*-Reconocimiento de alta en la Seguridad Social como autónomo.*

*-Alta de actividades integrantes en Turismo Activo.*

*-Seguro de responsabilidad civil.*

*-Grado de capacitación profesional como profesor.”*

**TERCERO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2022, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran





concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

*“1º. Por parte de los funcionarios denunciantes del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia..., se proceda a la ratificación.*

*2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.*

**CUARTO:** Tras la aportación por don [REDACTED], mediante escrito con fecha de entrada 4 de julio de 2022, de diversa documentación en respuesta al citado requerimiento, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 14 de julio de 2022, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó:

*“Continuar las actuaciones previas iniciadas, a fin de solicitar que, en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación del presente Acuerdo por don [REDACTED] se acredite ante el Tribunal el “S. Responsabilidad Civil” referido en la documentación presentada según se ha hecho constar en los antecedentes de esta Acuerdo, mediante la remisión de copia de la correspondiente póliza de seguro, así como de las condiciones generales y particulares del mismo.”*

**QUINTO:** Con fecha 7 de julio de 2022 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

**SEXTO:** El 5 de agosto de 2022 tuvo entrada escrito de don [REDACTED] mediante el que aporta certificado de seguro de la compañía [REDACTED] que cubre, como riesgo asegurado, la actividad de “profesor o monitor de



*excursionismo o tiempo libre; esquí...”, y en la que figura don [REDACTED] como “tomador del Seguro”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Ateniéndonos a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias; de otra parte, debe dejarse constancia de que cuestiones relacionadas con las que son objeto de este procedimiento están pendientes del desarrollo reglamentario de la citada Ley del Deporte, sin que proceda en esta circunstancia su valoración.

**SEGUNDO:** Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, delimitadas anteriormente, se comprueba que, tras requerimientos efectuados por esta Sección, don don [REDACTED] aporta documento acreditativo de la cobertura de un seguro que cubre riesgos derivados de la actividad, por lo que, y en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

## **ACUERDA**

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a don [REDACTED].

**COMUNÍQUESE** esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**